

OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA

CONDICIONES GENERALES DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones generales de la Oferta Básica de Interconexión del Servicio Público de Telefonía Fija, contenidas en el presente documento, se sujetan al ordenamiento jurídico peruano, en particular a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, así como a lo establecido por los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en los Artículos 106° y siguientes del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, que establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

TELEFÓNICA y la **empresa operadora solicitante** de la interconexión serán denominadas en conjunto como las partes, quienes acuerdan las siguientes condiciones generales:

PRIMERA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

1.1 La **empresa operadora solicitante** podrá, de manera facultativa, solicitar la prestación de los escenarios de interconexión vinculados al servicio de telefonía fija.

En cada caso, los términos y condiciones generales de la prestación de dichos escenarios de interconexión se sujetarán a las presentes condiciones generales en cuanto le corresponda, así como a las condiciones y términos establecidos para cada escenario en los Anexos.

1.2 La prestación de dichos escenarios de interconexión vinculados al servicio de telefonía fija, se encuentran sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, con los límites previstos en la legislación vigente.

1.3 La prestación de los escenarios de interconexión vinculados al servicio de telefonía fija permitirán las siguientes interconexiones:

1.3.1 Red del servicio de telefonía fija (en áreas urbanas y rurales y/o lugares de preferente interés social) con la red de los servicios portadores de larga distancia.

1.3.2 Red del servicio de telefonía fija (en áreas urbanas y rurales y/o lugares de preferente interés social) con otra red del servicio de telefonía fija (en áreas urbanas y rurales y/o lugares de preferente interés social).

1.3.3 Red del servicio de telefonía fija (en áreas urbanas y rurales y/o lugares de preferente interés social) con la red de los servicios públicos móviles.

SEGUNDA.- VIGENCIA

2.1 El plazo de vigencia del Contrato de Interconexión será (...). La vigencia del presente

contrato se iniciará desde el día en que la **empresa operadora solicitante** comunica a **TELEFÓNICA** su aceptación a la Oferta Básica de Interconexión respecto de los escenarios de llamada y servicios cuya interconexión se solicita. Para la validez de la aceptación ésta se realizará por escrito, con copia al OSIPTEL, y conforme al formato que el OSIPTEL establezca.

TERCERA.- OBLIGACIONES VARIAS

3.1 Régimen para la cesión de posición contractual o de derechos y/u obligaciones

Las Partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada de las presentes condiciones generales. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la Declaración Jurada que forma parte de la Oferta Básica de Interconexión, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

3.2 Régimen de responsabilidad frente a los usuarios

Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios materia de la presente relación de interconexión. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Anexo I -Proyecto Técnico de Interconexión- que forma parte de la Oferta Básica de Interconexión. En todo caso, sólo será responsable la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la normativa de interconexión establecida por el OSIPTEL.

3.3 Régimen de pago y constitución en mora

Las Partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la Cláusula Cuarta de las presentes condiciones generales; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación por requerimiento alguno.

3.4 Régimen de responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas

Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, esta parte será responsable por el daño causado siempre que este se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

3.5 Derecho de las partes a la información y verificación

Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por ésta última para los fines de la presente relación de interconexión.

Ambas partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente. El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

3.6 Régimen para el intercambio de información

Toda información técnica u operativa relacionada con la interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la Cláusula Séptima de las presentes condiciones generales.

3.7 Régimen para las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor

La parte que excuse su incumplimiento respecto de cualquier obligación proveniente de las presentes condiciones, invocando la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicar ello por escrito a la otra parte, a la brevedad posible, pero en ningún caso más allá de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciado, así como de la cesación de dichas causas.

3.9 Penalidad por revocación de orden de servicio

Las partes acuerdan que si una de ellas revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de enlaces de interconexión en puntos de interconexión ya existentes, después de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber sido requeridas, debido a hechos que no sean de fuerza mayor o caso fortuito, deberá pagar a la otra una penalidad ascendente a la totalidad de los costos efectivamente incurridos en la implementación de dicha orden de servicio.

CUARTA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

Las partes efectuarán la liquidación, facturación y pago de sus tráficos de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

QUINTA.- GARANTÍA

TELEFÓNICA está facultada a solicitar una carta fianza a la **empresa operadora solicitante**. La carta fianza será otorgada por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden emitido por un valor de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) a favor de **TELEFÓNICA**. Dicha carta será solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. Asimismo, la carta fianza garantizará el cumplimiento de cada una de las obligaciones económicas que la **empresa operadora solicitante** de la interconexión asume o debe asumir como consecuencia de la celebración y/o ejecución del Contrato de Interconexión.

La carta fianza tendrá una validez mínima de seis (6) meses renovables contados desde su otorgamiento y permanecerá vigente hasta dos (02) meses posteriores del plazo de vigencia del Contrato de Interconexión. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones económicas a su cargo, establecidas en las presentes condiciones generales, la **empresa operadora solicitante** se obliga a renovar la carta fianza cuantas veces sea necesario. Asimismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra el incremento o reducción del valor de la carta fianza en las oportunidades en las que lo consideren necesario de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones vigentes aplicables a la interconexión.

En caso de no renovarse la carta fianza durante la vigencia del Contrato de Interconexión o no elevarse su valor dentro de los diez (10) días calendario de requerida por **TELEFÓNICA**, **TELEFÓNICA** procederá a suspender la interconexión hasta que se efectúe dicha renovación o elevación del valor.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones económicas establecidas en el Anexo II y III Condiciones Económicas, faculta a **TELEFÓNICA** a ejecutar la carta fianza otorgada en garantía, de acuerdo al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Si **TELEFÓNICA** ejecuta total o parcialmente la carta fianza, la **empresa operadora solicitante** en el plazo de diez (10) días calendario deberá otorgar una nueva carta fianza o restituir el monto original de la misma, según corresponda.

SEXTA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con: (i) pagar oportunamente cualquier importe por el servicio de interconexión u otras condiciones económicas acordadas en el Anexo II y III; (ii) pagar oportunamente la penalidad por revocación de ordenes de servicio conforme a lo indicado en el numeral 3.9 precedente; o (iii) renovar o incrementar el valor de la carta fianza solicitada por **TELEFÓNICA**, de acuerdo al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes permitido por el Banco Central de Reserva del Perú.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver las presentes condiciones generales, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, por: (i) la falta de pago de las facturas definitivas o facturas provisionales por la prestación del servicio de interconexión y otras condiciones económicas acordadas en el Anexo II y III; (ii) la falta de pago de la penalidad por revocación de ordenes de servicio conforme a lo indicado en el numeral 3.9 precedente; o (iii) el incumplimiento en la obligación de renovar o incrementar el valor de la carta fianza solicitada por **TELEFÓNICA**. Para tal fin deberá cumplirse previamente con el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes permitido por el Banco Central de Reserva del Perú.

En casos de incumplimiento distintos a los indicados en el párrafo precedente, la parte afectada deberá seguir el procedimiento establecido el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

SÉTIMA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

7.1 Protección del secreto de las telecomunicaciones

El secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los artículos 13° y 17° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8° de la Ley N° 27336, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 622-96-MTC/15.17 y, por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los usuarios.

7.2 Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones

Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratistas que emplee para el cumplimiento del Contrato de Interconexión. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subordinados indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

8.1 Obligación de reserva y confidencialidad

Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la ejecución del Contrato de Interconexión.

8.2 Ámbito y responsabilidad de las partes

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las condiciones generales de la Interconexión. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

Asimismo, las partes declaran conocer que los documentos e informaciones que contengan detalles de llamadas, tráfico y demás relacionados con los abonados de la **empresa operadora solicitante**, que se hagan llegar en ejecución del Contrato de Interconexión, se encuentran protegidos por el secreto de las telecomunicaciones, según lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, los artículos 161 y siguientes del Código Penal, los artículos 487 inc. 5 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC-03 y las normas complementarias y modificaciones de aquellas.

Las partes declaran que el personal que tenga acceso a la información bajo el ámbito de la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC-03, suscribirá un acuerdo de confidencialidad para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales.

8.3 Excepciones a la confidencialidad

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) Sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) Sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

8.4 Vigencia de la confidencialidad

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de cese de la relación de interconexión.

8.5 Obligaciones frente al OSIPTEL

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar al OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley.

NOVENA.- REPRESENTANTES

9.1. Designación de los representantes

Para efectos de coordinar la relación entre **la empresa operadora solicitante** y **TELEFÓNICA** en lo concerniente a la ejecución del Contrato de Interconexión, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

Empresa Operadora solicitante:

Teléfono:

Facsímil:

(estos datos será proporcionados por la empresa operadora solicitante al momento de la formalización del contrato de interconexión)

TELEFÓNICA: Flor Montalván Dávila
Gerente de Gestión Regulatoria

Teléfono: 419 0534

Facsímil: 210 1095

9.2. Ámbito de acción de los representantes

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo establecido en las presentes condiciones generales, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de sus términos y condiciones.

9.3. Cambio de representantes

La presente estipulación no impide a las partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo del Contrato de Interconexión.

DECIMA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del Contrato de Interconexión deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

Empresa operadora solicitante:

Dirección:

Atención:

Facsímil:

Teléfono:

(estos datos serán proporcionados por la empresa operadora solicitante al momento de la formalización del contrato de interconexión)

TELEFÓNICA:

Dirección: Av. Arequipa 1155, Piso 8, Santa Beatriz, Lima, Perú

Atención: Flor Montalván Dávila
Gerente de Gestión Regulatoria

Facsímil: 210 1095

Teléfono: 419 0534

DÉCIMO PRIMERA.- MARCO NORMATIVO

Son de aplicación, entre otras, las siguientes normas, las que las modifiquen o complementen:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC).
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 020-2007-MTC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la solución de controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo N° 136-2011-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. N° 020-98-MTC) y normas modificatorias.
5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL) y sus modificatorias.
6. Normas sobre materias arbitrales entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N° 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL) y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias.
8. Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución de Consejo Directivo N° 061-2001-CD/OSIPTEL).
9. Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada (Resolución de Consejo Directivo N° 062-2001-CD/OSIPTEL).
10. Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad y sus modificatorias (Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTEL).
11. Otras disposiciones sobre interconexión, preselección, llamada por llamada, interoperabilidad, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.
12. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el OSIPTEL para el sector telecomunicaciones en el Perú, siempre que sean de aplicación a las relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del Contrato de Interconexión, será de automática aplicación a la interconexión entre las partes.

El Contrato de Interconexión se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 30° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas se adecuarán,

cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia al OSIPTEL, por parte de la empresa que se considere favorecida en la cual se indiquen los cargos y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia al OSIPTEL. En caso la comunicación al OSIPTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por el OSIPTEL.

DÉCIMO SEGUNDA.- DERECHOS DE LAS PARTES A LA TERMINACIÓN DE LA PRESENTES CONDICIONES

A la terminación o vencimiento de la presente relación de interconexión, cada una de las partes tendrá derecho a ingresar en los predios o instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra, tendrá derecho a supervisar las labores que ésta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Solución armoniosa de controversia

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución de las presentes condiciones así como de los Anexos que forman parte del Contrato de Interconexión serán resueltas directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en las presentes condiciones generales.

13.2 Solución de controversias de aspectos técnicos

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos de la interconexión, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

13.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través del mecanismo previsto en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias y el artículo 58° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

13.4 Cláusula Arbitral

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida para tal efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje (**TELEFÓNICA deberá señalar el Centro de Arbitraje**).

El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje (**TELEFÓNICA deberá señalar el Reglamento que regirá el arbitraje**), no pudiendo exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DÉCIMO CUARTA.- INTERPRETACIÓN

14.1. Las presentes condiciones generales así como los escenarios interconexión vinculados a la prestación del servicio de telefonía fija que forman parte del Contrato

de Interconexión se sujetan a lo dispuesto por el artículo 1392 del Código Civil, en tanto contiene cláusulas generales de contratación que tienen por objeto fijar el contenido normativo de una serie indefinida de futuros contratos particulares, con elementos propios de ellos.

14.2 Conforme a lo previsto en el artículo 1362° del Código Civil, para efectos de la ejecución del Contrato de Interconexión, ésta deberá ser interpretada de conformidad con las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

Lima, a los....días del mes de..... de